

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

ACUI/ PRS GRUPO CAMANCHACA S.A.
SALMONES CAMANCHACA S.A. - FIORDO BLANCO S.A.- FIORDO AZUL S.A.
EXPEDIENTE N° 14.086-2025 / MODIFICA 2
Lagos - Aysén

MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE TITULARIDAD DE CAMANCHACA S.A., SALMONES CAMANCHACA S.A., FIORDO BLANCO S.A. Y FIORDO AZUL S.A., COMO GRUPO EMPRESARIAL.

VALPARAÍSO, **miércoles, 26 de noviembre de 2025**

R. EX. N° **02644/2025**

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 728, de fecha 21 de noviembre de 2025, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Camanchaca S.A., Salmones Camanchaca S.A., Fiordo Blanco S.A. y Fiordo Azul S.A., mediante Expediente N° 14.086 de 2025, Documentos N° 6.971, N° 7.008 y N° 7.322, todos de 2025; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662 y N° 3035, ambas de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 de 2020, N° 1089 de 2021, N° 970 de 2022, N° 2138, N° 2272 y N° 2384, todas de 2025, todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Exenta N° 2138 de 2025, modificada por Resolución Exenta N° 2272 de 2025, ambas de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de las empresas Camanchaca S. A., Salmones Camanchaca S. A., Fiordo Blanco S. A. y Fiordo Azul S.A., como grupo empresarial, y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante Expediente N° 14.086 de 2025, Documentos N° 6.971, N° 7.008 y N° 7.322, todos de 2025, Camanchaca S.A., Salmones Camanchaca S.A., Fiordo Blanco S.A. y Fiordo Azul S.A., como grupo empresarial, solicitaron a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 2138 de 2025, modificada por Resolución Exenta N° 2272 de 2025, ambas de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

Que mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe(a) Titular de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría la facultad de firmar las resoluciones que fijan densidad de cultivo o de resoluciones que aprueban programas de manejo individual, y sus modificaciones, dictadas en virtud del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 2138 de 2025, modificada por Resolución Exenta N° 2272 de 2025, ambas de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de las empresas Camanchaca S.A., R.U.T. N° 93.711.000-6, Salmones Camanchaca S.A., R.U.T. N° 76.065.596-1, Fiordo Blanco S.A., R.U.T. N° 96.540.710-3, y Fiordo Azul S.A., R.U.T. N° 76.989.215-K, como grupo empresarial, cuyo controlador es Camanchaca S.A., todos con domicilio en Avenida Diego Portales N° 2000, piso 13, Puerto Montt, y con casilla electrónica para los efectos de las notificaciones nicolas.pizarro@ppulegal.com, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 9° y en su numeral 2.-, el Expediente N° 12.177 de 2025, Documento N° 5.913 de 2025, por el Expediente N° 14.086 de 2025, Documento N° 7.322 de 2025.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobreviv. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
14	102178	Salmón del atlántico	1.900.000	10	22	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				8	16	50	50	20	50.000	17	4,5	0,15	222.222
15	102424	Salmón del atlántico	602.000	7	7	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
20	110600	Salmón del atlántico	1.008.000	14	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
20	110644	Salmón del atlántico	900.000	12	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
20	110624	Salmón del atlántico	1.008.000	14	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 728 de 2025, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental de las Regiones de Los Lagos y de Aysén.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 728 de 2025, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



Constanza María Berta Silva Hernández
Jefatura de División
División de Acuicultura

RPC/CSB/FUM



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21908591&hash=6c4fe>

INFORME TÉCNICO (D. AC.) N°

728

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA
DE : JEFA DIVISIÓN DE ACUICULTURA
REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA N° 02138, DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025
FECHA : 21 NOV 2025

Con relación a lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta N° 02138, de fecha 10 de septiembre de 2025, modificada por Resolución Exenta N° 02272, de fecha 30 de septiembre de 2025, ambas emitida por esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al Expediente (Ceropapel) N° 12177, documento N° 5913, todos de 2025, del grupo controlador Camanchaca S.A. (Salmones Camanchaca S.A., Fiordo Blanco S.A. y Fiordo Azul S.A.), de acuerdo con el D.S. (MINECON) N° 319 de 2001.
2. El grupo controlador Camanchaca S.A., RUT N° 93.711.000-6, domiciliado Avenida Diego Portales N° 2000, piso 13, Puerto Montt, mediante antecedentes ingresados bajo Expediente (Ceropapel) N° 14086, documentos N° 07322 y, posteriormente, N° 07008, ambos rectificados por el documento N° 07322, todos de 2025, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, en el sentido de realizar cambios al Programa de Manejo Individual, como se describe a continuación:
 - 2.1 Eliminar la siembra del centro de cultivo código SIEP N° 110599, que fue autorizado a sembrar 720.829 ejemplares de la especie salmón del atlántico.

El grupo controlador señala que la modificación solicitada, obedece a razones productivas orientadas a la maximización y optimización de su capacidad productiva. Asimismo, manifiesta la intención de acogerse a lo señalado en el art. N° 61 del D.S (MINECON) N° 319 de 2001.

3. En atención al inciso séptimo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, y de acuerdo con lo informado por el grupo controlador, el centro de cultivo código SIEP N° 110599 se encuentra sin operación.

4. En relación con la biomasa autorizada y el emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado, de los centros de cultivo que quedarán vigentes con la presente modificación del Plan de Manejo Individual, se deberá considerar la información contemplada en los Informes Técnicos (D.Ac.) N° 577, 608 y 621, todos del año 2025 y emitidos por esta Subsecretaría.
5. Respecto de la operación señalada del centro de cultivo antes individualizado, es preciso señalar que esta División no realizó la constatación del número de jaulas a utilizar informada por el grupo controlador, respecto de lo autorizado en el proyecto técnico o en la resolución de calificación ambiental, esto de acuerdo con el inciso 5° del artículo 21, del D. S. (MINECON) N° 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) N° 114 de 2019, en donde se señala:

"El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación del mismo, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental..."

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley N° 19.300 y con el D. S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA.

De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, o bien de acuerdo a lo que señale el titular en un programa de manejo debidamente firmado ante notario, como el caso de los centros de cultivo señalados en el presente numeral.

Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.

6. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 6.1. Analizados los antecedentes presentados por el grupo controlador, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el grupo empresarial Camanchaca S.A., RUT N° 93.711.000-6, dado que esta implica una variación desde un crecimiento hacia una disminución en la siembra del -6,45%, acogándose a lo dispuesto en el artículo 61, de acuerdo con el D.S. (MINECON) N° 319 de 2001.
- 6.2. Así las cosas, es conveniente modificar Resolución Exenta N° 02138, de fecha 10 de septiembre de 2025, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:

a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual ingresado mediante Expediente (Ceropapel) N° 12177, documento N° 5913, ambos de 2025, aprobado mediante la Resolución Exenta N° 02272, de fecha 30 de septiembre de 2025, de acuerdo con lo indicado en el Programa de Manejo Individual Expediente (Ceropapel) N° 14086, documento N° 07322, ambos de 2025.

b) Eliminar la operación del centro de cultivo código SIEP N° 110599.

c) Reemplazar la tabla contenida el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 02138, de fecha 10 de septiembre de 2025, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobreviv. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
14	102178	Salmón del atlántico	1.900.000	10	22	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				8	16	50	50	20	50.000	17	4,5	0,15	222.222
15	102424	Salmón del atlántico	602.000	7	7	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
20	110600	Salmón del atlántico	1.008.000	14	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
20	110644	Salmón del atlántico	900.000	12	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
20	110624	Salmón del atlántico	1.008.000	14	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

- 6.3. En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 6.2, literal b) del presente Informe Técnico.
- 6.4. Es de exclusiva responsabilidad del grupo controlador instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.

- 6.5. En caso de que posterior a la presente autorización, el grupo controlador requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante Subsecretaría para ser analizada y recalcular los números máximos, según corresponda.
- 6.6. El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.
- 6.7. La presente autorización es sin perjuicio de lo que les competa a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.
- 6.8. Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en Resolución Exenta N° 02138, de fecha 10 de septiembre de 2025.




CONSTANZA SILVA HERNÁNDEZ
Jefa División de Acuicultura


ABP/DSM/vvg

Expediente (Ceropapel) N° 14086 de 2025.